Para más información Oficina SIAC:

- **(2)** 753 56 31
- contactenos@fne.gob.cl

O visite www.fne.gob.cl





Instructivo Interno para el Desarrollo de Investigaciones de la FNE



¿Qué tenemos hoy?

GUIA INTERNA

PARA EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES Y PARA LAS ACTUACIONES JUDICIALES

> FISCALIA NACIONAL ECONOMICA CHILE

> > DICIEMBRE DE 2008



Objeto de la Guia

- 1. La Fiscalla Nacional Económica, en adelante también "la Fiscalla" o "la FNE", ha elaborado la presente "Gula interna para el desarrollo de las investigaciones y para las actuaciones judiciales", con el propósito de instruir a los funcionarios de esta institución e informar a las personas, empresas interesadas y a la comunidad en general, sobre los fundamentos, los principales aspectos y el procedimiento que utiliza para el desarrollo de las Investigaciones destinadas a comprobar infracciones al Decreto Ley Nº 211, en adelante también "la Ley", y para sus actuaciones ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en adeiante también el "H. Tribunal", la Exoma. Corte Suprema y los tribunales de justicia en general, fijando al efecto criterios claros, objetivos y transparentes.
- 2. Con ello se otorga mayor certeza y transparencia acerca de las actuaciones de los organismos de defensa de la libre competencia y de esta Fiscalla en particular.

II. Normas Fundamentales

- 3. El Decreto Ley Nº 211 tiene por objeto promover y defender la II competencia en los mercados.
- 4. Corresponde a la Fiscalla, en la esfera de sus atribuciones, dar aplicar la Ley para el resguardo de la libre competencia en los mercados.

Sentiago, Chile Telebrio (56-2)/535600 Fex (56-2) 7536607 www.fre.d



V. Desarrollo de la Investigación

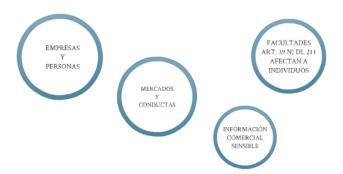
- 18. La FNE decera dar noticia del Inicio de la Investigación al afectado. No con autorización del H. Tribunal, y para salvaguardar el éxillo de la
- 19. La FNE realizara las diligencias de Investigación que considere conducentes
- 20. La investigación se llevara a cabo de modo de consignar y asegurar todo cuanto condujere a la comprobación del hecho, acto o convención y a la
- 21. Durante la investigación, tanto el afectado como los demas intervinientes podran solicitar a la FNE lodas aquelas diligencias que consideraren portientes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. La FNE ordenara
- 22 Con concomiento del Presidente del H. Tribunal, la Dirección General de la con unicomiento del presuente de n. Houriar, la unecuon certeas de la polícia de Investigaciones de Chile deberá poner a disposición de la PNE el personal que esta requiera para el desamblo de sus investigaciones o ejecutar las dilgencias específicas que le solicite con el mismo cojeto.
- 23. La FNE podra solicitar la colaboración de cualquier funcionario de los organismos y servicios públicos, de las municipalidades o de las empresas. eridades o sociedades en que el Estado o sus empresas, eridades o enucaces o accincuaces en que el causo o ace empresas, encuaces o sociedades, o las municipalidades, fengan aporte, representación o a

La FNE durante este año realizó una revisión de aspectos relevantes que inciden en las investigaciones que desarrolla.

¿POR QUÉ SE PROCEDIÓ A LA REVISIÓN?

- La importancia de la labor de la FNE y los efectos que genera el inicio de las investigaciones, su eventual archivo o decisión de presentar una acción.
- La constante preocupación de esta Fiscalía por el perfeccionamiento de su gestión.

Escenario Actual en el que se desarrollan las investigaciones



EMPRESAS Y PERSONAS FACULTADES ART. 39 N) DL 211 AFECTAN A INDIVIDUOS

MERCADOS Y CONDUCTAS

> INFORMACIÓN COMERCIAL SENSIBLE

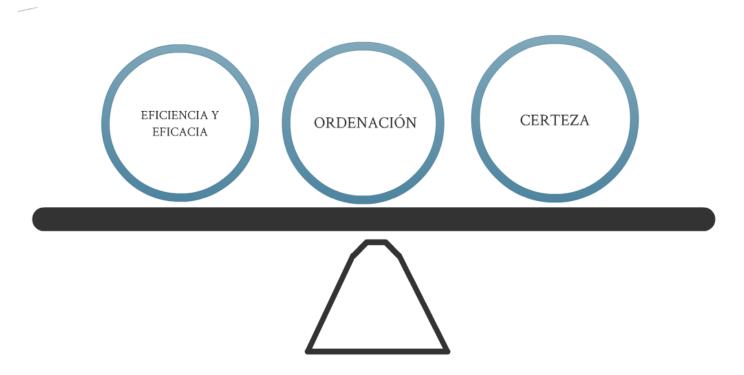
Cumplimiento íntegro de la obligación de RESERVA del artículo 42 del DL 211 sin excepción alguna.

Lo anterior es una GARANTÍA que da CONFIANZA.

Consideraciones relevantes:

- Información que requiere la FNE para su análisis:
 - Fuentes públicas vs. fuentes privadas
 - Entrega de información incompleta o en tiempo inoportuno
 - Falta a la verdad
- Detección de carteles:
 - Delación compensada
 - Incertidumbre que resta eficacia: eventual ejercicio de la acción penal
 - Sofisticación de las conductas que constituyen infracciones al DL
 211

¿Cuáles son los objetivos del nuevo Instructivo Interno?







INNOVACIONES







Ordenación Expediente

- Cuaderno principal
- Cuadernos separados
- Orden cronológico
- Foliación correlativa

- Cuaderno principal
- Cuadernos separados
- Orden cronológico
- Foliación correlativa

Plazos de duración de las Investigaciones y del Examen de Admisibilidad

Examen de Admisibilidad 3 MESES

(contados desde la fecha de ingreso de la denuncia a la FNE)

Investigaciones 18 MESES

(contados desde la fecha de la resolución que ordenó instruirla)

PRÓRROGAS: proceden, pero deben ser justificadas

En particular, la FNE considerará como razón fundada, la falta de colaboración de los afectados o terceros, especialmente en cuanto a la omisión o retardo en la entrega de información, o la duda respecto de la calidad, integridad o veracidad de la misma.

Asimismo, en caso de Investigaciones, se evaluará la extensión o complejidad del caso específico.

Las prórrogas que tengan lugar, no podrán exceder de un mes, tratándose del examen de admisibilidad, y de 6 meses, en caso de investigaciones.

En todos los casos de ampliaciones, este plazo se contará desde el vencimiento del plazo anterior.

Transparencia de criterios

Examen de Admisibilidad

- Denuncia se refiere a hechos, actos o convenciones que no sean o no aparezcan como constitutivos de infracciones al DL 211.
- Por su naturaleza o materia, deben o debiesen ser conocidos por otros organismos públicos.
- Eventual responsabilidad por infracción al DL 211 se encontrare prescrita.
- No existieren antecedentes suficientes para realizar diligencias que permitan reunir la pertinente evidencia, para esclarecer lo expuesto en la denuncia.
- No pareciere justificado iniciar una investigación, en razón del interés general de la colectividad en el orden económico, la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de la función de la FNE y la proporcionalidad de la intervención.

Archivo de Investigaciones

- No se ha podido comprobar la existencia de hechos, actos o convenciones constitutivas de infracciones al DL 211.
- No existen antecedentes suficientes en la investigación, que justifiquen acciones posteriores (TDLC u otros tribunales de justicia).
- Existe pronunciamiento del TDLC u otros tribunales de justicia sobre la misma materia.
- Cambio de circunstancias; no se observan efectos contrarios a la libre competencia.
- Razones de eficiencia y eficacia hacen estimar no procedente perseverar en la investigación.
- No parece proporcional ni justificado en el interés general de la colectividad en el orden económico, ni para el resguardo de la libre competencia en los mercados, el perseverar la investigación.

Criterios relacionados con el ejercicio de las facultades del artículo 39 letra n) del DL 211

Entrada, registro e incautación Artículo 39 letra n), numerales n.1) y n.2) del DL 211

- Devolución, al afectado por la medida, de los documentos y objetos en soporte papel no requeridos para seguir adelante con la investigación: 90 DÍAS.
- Copia de documentos y objetos incautados en soporte tecnológico: 60 DÍAS.
- Devolución al tiempo del archivo de la investigación: 30 DÍAS.
- En caso del ejercicio de alguna acción ante el TDLC: Junto con la presentación del requerimiento, entrega a dicho Tribunal de objetos y documentos incautados.

No se devolverán los objetos y/o documentos, si existiere autorización judicial que permitiese a la FNE usarlos en otras investigaciones.

Interceptación de comunicaciones Artículo 39 letra n), numerales n.3) y n.4) del DL 211

- Comunicación al afectado por la medida del hecho de haberse practicado la diligencia: con posterioridad y en cuanto el objeto de la investigación lo permitiere.
- Copia de comunicaciones irrelevantes para la investigación: 60 DÍAS.
- Devolución al tiempo del archivo de la investigación: 10 DÍAS.
- En caso del ejercicio de alguna acción ante el TDLC: Junto con la presentación del requerimiento, entrega a dicho Tribunal de(los) soporte(s) donde consten las grabaciones de las comunicaciones interceptadas.

No se devolverán grabaciones de determinadas comunicaciones, si existiere autorización judicial que permitiese a la FNE usarlas en otras investigaciones.

Instructivo Interno para el Desarrollo de Investigaciones de la FNE



Para más información Oficina SIAC:

- **(2)** 753 56 31
- contactenos@fne.gob.cl

O visite www.fne.gob.cl



